

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. EPMAPSE-UJ-034-2023**CUMPLIMIENTO DE DISPOSICION DICTADA POR LA MAXIMA AUTORIDAD
DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE – EPMAPSE**

Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson
GERENTE GENERAL DE EPMAPSE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador fue aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre, proclamada oficialmente el 15 de octubre de 2008, y finalmente publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público, deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la norma vigente a la fecha de su expedición;

Que, el Art. 60.- **Carácter de los Contratos.** - *Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.*

2. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. Con Acción de Personal No. 063-EPMAPSE-2020 del 16 de noviembre de 2020, el Ing. Víctor Hugo Estupiñán Echeverría, “...*autoriza el nombramiento permanente como LABORATORISTA, Servidor Público SP2 a favor de la Ing. Tello García Jahayra Celeste con su respectiva presupuestaria individual y los beneficios obtenidos de acuerdo a lo que establece la normativa legal...*”;

2.2. Mediante Acción de Personal N°044-EPMAPSE-2023 del 22 de mayo de 2023, el Directorio de EPMAPSE, designó al señor Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson, como Gerente General de EPMAPSE;

2.3. A través de RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°033-2023 del 7 de septiembre de 2023, la máxima autoridad de EPMAPSE, designó a la Ing. Jahayra Celeste Tello García – Laboratorista - C.I. 080233798-0 como administradora de contrato dentro del proceso SIE-EPMAPSE-033-2023 - ADQUISICION DE CLORO GAS LICUADO Y ACCESORIO PARA EL CIERRE HERMÉTICO ENTRE EL DOSIFICADOR Y EL CILINDRO DE CLORO GAS, UTILIZADO EN LA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE, en base a lo establecido en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 295 de su Reglamento General;

2.4. Cumpliendo con lo determinado en el Art. 295 del RGLOSNC, a través de Memorando Nro. EPMAPSE-GG-2023-0120-M del 8 de septiembre de 2023, se notificó a la Ing. Jahayra Celeste Tello García – LABORATORISTA DE EPMAPSE, para que desempeñe las funciones de Administradora de Contrato de acuerdo a los Art. 70, 80 de la LOSNCP y Art. 295 de su Reglamento General.

2.5. Con Memorando Nro. EPMAPSE-DIR-TEC-LAB-2023-0017-M del 12 de septiembre de 2023 la Ing. Jahayra Celeste Tello García – LABORATORISTA DE EPMAPSE, remitido al señor Gerente General de EPMAPSE, indicando que: “... *luego de los análisis y chequeos médicos llevados a cabo en el Instituto de Seguridad Social he sido diagnosticada de HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) CIE 110, y entre las recomendaciones señaladas por el especialista se indica ...tratar de disminuir el estrés en todos los ámbitos de su vida diaria..., para lo cual adjunto certificado médico emitido por el Hospital del IESS de esmeraldas el 11 de septiembre de 2023 (...); en el mismo documento expresa “... presento a usted señor Gerente General, mi declinación a la designación como Administradora del Contrato para la...”;*

2.6. La Codificación de la Normativa Interna de Talento Humano de EPMAPSE determina:

Artículo 85.- Obligaciones de los Servidores Públicos. - *Constituyen obligaciones de los servidores públicos, a más de las establecidas por la Ley Orgánica de Empresa Públicas, Código del Trabajo y demás normativa legal aplicable, las siguientes:*

1. *Acatar y observar rigurosamente todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, y demás normas vigentes en Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas EPMAPSE.*

7. *Ejecutar todas las acciones necesarias dispuestas por las normas vigentes, para que los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, terminación y liquidación contractual, sean realizados en forma oportuna, precautelando los intereses de la Empresa.*

5. *Ejecutar, personal y oportunamente, en los términos que técnica y profesionalmente corresponda, las funciones inherentes a su cargo, así como aquellas actividades que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos, aceptando las órdenes e instrucciones de trabajo que se impartan, mientras no sean contrarias a la normativa legal vigente, en cuyo caso podrá negarse por escrito.*

8. *Integrar las comisiones o grupos de trabajo para las que hayan sido designados de forma obligatoria y cumplir a cabalidad las funciones encomendadas.*

Artículo 88.- Régimen Disciplinario. - Incurre en el cometimiento de faltas disciplinarias, el servidor público que con su acción u omisión transgrede o infringe alguna de las disposiciones y prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo, la presente Normativa interna y demás normativa legal aplicable.

Artículo 89.- Sanciones. - Las faltas cometidas por los servidores públicos deben ser sancionadas por el Jefe de Gestión de Talento Humano o la Jefatura Zonal de Talento Humano, respectiva, atendiendo su magnitud, gravedad y trascendencia. Para efecto de la aplicación de las sanciones mencionadas las faltas se clasifican en leves y graves.

Artículo 93.- Separación de servidores públicos de carrera y obreros con contrato indefinido.- *En circunstancias particulares consideradas por el Gerente General, éste puede decidir la aplicación de la disposición del numeral 4 del Art. 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable y Saneamiento Esmeraldas EPMAPSE; y, constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el numeral 16 del Art. 66 de la Constitución de la República. (...);*

ANÁLISIS DEL PROBLEMA. -

Una vez expuestos los antecedentes, se realiza el siguiente análisis:

1.- Los servidores públicos estamos obligados a respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Leyes, Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; así mismo debemos cumplir personalmente con las obligaciones del puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

2.- La máxima autoridad de EPMAPSE en cumplimiento de plenas disposiciones legales designa a la Ing. Jahayra Celeste Tello García, como Administradora de un contrato, actividad que, como servidora pública se encuentra legal y normativamente obligada a cumplir; puesto que, su designación se la realizó en base a su competencia profesional ya que el administrador del contrato deberá acreditar competencia en el conocimiento que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual.

3.- El documento que presenta la Servidora Pública, al cual adjunta un certificado médico que textualmente dice: “... se le recomienda llevar estilos de vida saludable, alimentación sana ejercicios, tratar de disminuir el estrés en todos los ámbitos de su vida diaria...”; en ninguna de sus partes dice que no puede trabajar, por lo cual, si ella considera que su dolencia le impide desempeñar el cargo público que tiene por cuanto le genera estrés, debe pensar por su bienestar en presentar su renuncia al cargo de Laboratorista.

4.- Es de mencionar que no se atenta contra ninguno de los derechos que tiene, de acuerdo a los Arts. 298 y 326 Constitucional, los cuales no han sido violados por parte de la administración, puesto que no se tiene conocimiento del estado de gestación de la servidora, ni de ninguna afectación que haya sufrido por el entorno de trabajo en el que se desenvuelve;

3. ANTECEDENTES LEGITIMOS Y LEGALES QUE MOTIVAN LA DESIGNACION DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *Administración del Contrato*. - *Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Que, El Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - *Responsable de la Administración del Contrato*. - *El supervisor y el fiscalizador del contrato Art. 80 son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.*
Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda

Que, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, Artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .- *De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación. que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad...”

En uso de sus facultades Constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR, la designación como Administradora del Contrato para la ADQUISICION DE CLORO GAS LICUADO Y ACCESORIO PARA EL CIERRE HERMÉTICO ENTRE EL DOSIFICADOR Y EL CILINDRO DE CLORO GAS, UTILIZADO EN LA POTABILIZACION DEL AGUA CRUDA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EPMAPSE, a la Ing. Jahayra Celeste Tello García – Laboratorista - C.I. 080233798-0 en concordancia con lo establecido en el artículo 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 295 de su Reglamento General.

La representación legal de EPMAPSE, no permitirá que la prestación del servicio de agua potable, sea parte de la teoría de un boicot planificado, orientado a perturbar el desarrollo de la administración o que los intereses particulares, se opongan al interés general de los cantones Esmeraldas, Atacames y Rioverde.

Artículo 2.- DELEGAR, al Jefe de Talento Humano, realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Resolución, bajo la prevención legal que conlleva su incumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la sala de reuniones de EPMAPSE, en la ciudad de Esmeraldas a los 14 días de septiembre 2023.

Abg. Lendy Darairme Bennett Jonhson

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE ESMERALDAS, ATACAMES Y RIOVERDE**